

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE FEBRERO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1780**

18 DE JUNIO DE 2009

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones  
sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de imponer la responsabilidad al Secretario de desarrollar módulos temáticos en los niveles intermedio y prevocacional integrando estrategias de manejo de conflictos, prevención de violencia, maltrato, comunicación efectiva en el hogar y la comunidad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El fenómeno de la violencia juvenil en los centros escolares ha adquirido, desde los años setenta, una magnitud apreciable en países como Estados Unidos, Suecia, Noruega y Reino Unido. En Puerto Rico, hace años se detecta violencia en las escuelas, manifestaciones preocupantes como consecuencia de la crisis social, cultural y familiar que se está sufriendo.

La realidad es muy compleja porque en ella se cruzan factores muy diversos, la investigación y el análisis sobre el fenómeno son aún muy precarios y las respuestas educativas son igualmente distintas. No se puede afirmar que exista un buen paradigma conceptual desde el cual interpretar, en toda su dimensión, la naturaleza psicológica y social del problema.

Los actos violentos están sujetos a un gran sistema de relaciones interpersonales donde las emociones, los sentimientos y los aspectos cognitivos están presentes y configuran parte del ámbito educativo. Asimismo están ligados a las situaciones familiares de cada alumno / alumna y al ámbito social de la escuela.

El problema comienza cuando se aborda la resolución del conflicto a través del ejercicio de la autoridad, del castigo, etc, provocando un clima de tensión en el aula que el profesorado no sabe o no puede resolver, quedando la cuestión sumergida en el currículo oculto de las relaciones interpersonales y en el clima del centro que lo sustenta.

Un aspecto sobre el que parece que hay consenso es la forma de abordar el problema, desde una posición de análisis e investigación sobre el tema de la violencia y la agresividad y sobre el propio marco escolar y sus características para poder llegar al desarrollo de programas de intervención y prevención aplicables a la realidad educativa. Es decir, reflexión teórica e investigación empírica.

A tales efectos, y en aras de evitar episodios de violencia en las escuelas, se hace imperativo imponer la responsabilidad al Secretario del Departamento de Educación de desarrollar módulos temáticos en los niveles intermedio y prevocacional integrando estrategias de manejo de conflictos, prevención de violencia, maltrato, comunicación efectiva en el hogar y la comunidad, tal y como se plantea en la presente Ley.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de  
2 julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

3                   “Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el Ámbito  
4 Académico.-

5           (a)     ...

6           (cc)   Desarrollar módulos temáticos en los niveles intermedio y prevocacional  
7                   integrando estrategias de manejo de conflictos, prevención de violencia,  
8                   maltrato, comunicación efectiva en el hogar y la comunidad.”

- 1 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
- 2 No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días al Secretario de Educación para
- 3 desarrollar e integrar en el currículo general de enseñanza los módulos temático
- 4 creados al amparo de esta Ley.